

PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 02 JUL. 2021

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 248/21, Decreto N° 467/21, Decreto N° 582/21, Expte. N° 114.928/20, DNU N° 411/21y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial adhirió a las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de emergencia sanitaria por la transmisión del virus SARS CoV-2, rigiendo en último término el Decreto Provincial N° 0666/21, que adhirió al DNU N° 381/21 y prorrogó la vigencia del Decreto N° 467/21 y de los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 582/21, hasta el día 02 de julio inclusive;

Que en esta oportunidad, corresponde la emisión del presente instrumento que establece la continuidad de las medidas ya implementadas en los instrumentos legales aludidos anteriormente;

Que en ese sentido se mantiene la estrategia de evaluación de la situación epidemiológica en base a índices ajustados por población establecida por Decreto N° 467/21 a los fines de abordar, controlar y prevenir la propagación del virus SARS CoV-2 en el ámbito provincial la cual toma en consideración los indicadores epidemiológicos clásicos de tasa de reproducción de la enfermedad, ajustado a la cantidad de personas que viven en cada localidad, y que se encuentran afectadas por la misma;

Que oportunamente se delegó a los titulares del Ministeric de Salud y Ambiente y el Ministerio de Gobierno la facultad de dictar semanalmente los instrumentos legales pertinentes, estableciendo el nivel de riesgo epidemiológico que corresponda según los parámetros vigentes para cada localidad;

Que continúan vigentes las medidas adoptadas en cuanto a la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, de servicios e industriales en las localidades de la provincia así como la circulación de personas en las localidades de la provincias que variara según se modifique el índice que fije la autoridad sanitaria por resolución ministerial;

Que por otra parte entre las estrategias sanitarias adoptadas persiste la implementación de dispositivos de búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19 en las diferentes localidades de la provincia;

Que en dicho sentido y del informe de la situación epidemiológica de Covid 19 de fecha



0789

///

PODER EJECUTIVO

///-2-

1° de julio del corriente año elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente corresponde resaltar que la curva epidémica de la provincia muestra desaceleración en el crecimiento de casos durante el mes de junio en relación al mes de mayo manteniéndose en una meseta;

Que por ello la autoridad sanitaria recomienda seguir realizando los controles al ingreso a la provincia y el seguimiento estricto de aislamiento de viajeros, en razón a la introducción de variantes y/o nuevas cepas en la provincia, recomendando además reforzar seguimiento en base a los datos de migraciones con información de viajeros internacionales, entre otras medidas;

Que lo anterior guarda relación con lo dispuesto en la Decisión Administrativa 268/21 prorrogada y modificada por Decisión Administrativa 643/21 dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en fecha 25 de junio del corriente año el Poder Ejecutivo Nacional dicto el DNU 411/21 prorrogando lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 así como sus normas complementarias;

Que corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos del instrumento legal citado;

Que asimismo resulta pertinente prorrogar la vigencia del Decreto Provincial N° 467/21 y de los artículos N° 19, 20 y 21 del Decreto N° 582/21, hasta el día 23 de julio inclusive;

Que oportunamente se estableció que toda persona que ingrese a la Provincia de Santa Cruz deberá contar con certificado de test de hisopado negativo correspondiendo, en esa oportunidad, disponer que a partir del día 09 de julio del corriente año dicha exigencia se hará extensible al ingreso de mayores de diez (10) años de edad;

Que la medida que se dispone se efectúa en consonancia con otras de igual tenor dispuestas por la provincia de Chubut y Rio Negro, entre otras, y en virtud de las recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria provincial y de diversos países que han adoptado igual criterio ante la aparición de nuevas cepas tales como Manaus, Rio de Janeiro, California, Nueva York, Andina, Delta, entre otras;

Que se encomienda al Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de la Producción Comercio e Industria, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Gobierno a articular en forma coordinada con los Centros Operativos de Emergencia Municipales y/o Locales de la Provincia la aplicación del presente, implementando los operativos de control pertinentes de las medidas



0789

///

PODER EJECUTIVO

///-3-

aquí adoptadas;

Que finalmente se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco del Decreto N° 467/21 y su prorroga a disponer -durante la implementación del presente decreto-, medidas focalizadas y específicas en las distintas localidades que integran la Provincia de Santa Cruz, de conformidad a la situación epidemiológica y sanitaria que se verifique en las mismas, previa evaluación y recomendación del Ministerio de Salud y Ambiente provincial;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-N° 583/21 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del DNU N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, en lo que resulte aplicable y en los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento legal a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.-

Artículo 2°.- PRORRÓGASE la vigencia del Decreto N° 467/21 que regula el sistema denominado "semáforo epidemiológico y sanitario" y de los artículos N° 19, 20 y 21 del Decreto N° 582/21, a partir del día 03 julio de 2021 hasta el día 23 de julio inclusive.-

Artículo 3°.- INCORPÓRASE como Artículo 14 bis del Decreto provincial N° 467/21 el siguiente:

"Artículo 14° bis.- DÉJASE ESTABLECIDO que desde el día 09 de julio del corriente año la previsión dispuesta en el artículo precedente, se hará extensible a toda persona mayor de 10 años de edad que ingrese a la provincia, facultando al Ministerio de Salud y Ambiente a establecer la modalidad de realización de test y/o hisopado correspondiente.".-

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el artículo 20 del Decreto provincial N° 467/21 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- DISPÓNESE que las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia de Santa Cruz, deberán cumplimentar las



0789

///

PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

exigencias y condiciones establecidas en la Decisión Administrativa Nro. 268/2021-APN-JGM dictada por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en fecha 25 de marzo del corriente año, prorrogada y modificada mediante Decisión Administrativa Nro. 643/2021-APN-JGM, debiendo adoptarse los recaudos sanitarios pertinentes de aislamiento conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

Se establece que quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo de la localidad que corresponda -en función a lo establecido en el art. 6to de la Decisión Administrativa aludida en el párrafo anterior y su modificatoria- deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los lugares dispuestos por la autoridad sanitaria provincial por el termino de siete (7) días desde la toma de la muestra. Asimismo y de resultar positivo dicho test se deberá proceder conforme lo establece el inciso c) y el último párrafo del artículo consignado.

Los costos de la estadía en los lugares de aislamiento que disponga la autoridad sanitaria provincial, y el costo de las pruebas de secuenciación -de corresponder- deberá ser asumido por la persona que ingresa a la localidad. "-

Artículo 5°.- **FACÚLTASE** a la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco del Decreto N° 467/21 a disponer -durante la implementación del presente decreto-, medidas focalizadas y específicas en las distintas localidades que integran la Provincia de Santa Cruz, de conformidad a la situación epidemiológica y sanitaria que se verifique en las mismas, previa evaluación y recomendación del Ministerio de Salud y Ambiente provincial.-

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a cargo del Despacho de la Producción, Comercio e Industria, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 7°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y,



0789

///

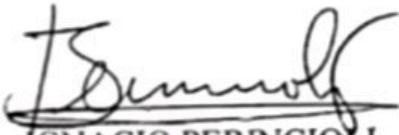
PODER EJECUTIVO

///-5-

cumplido, ARCHÍVESE.-


LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno


Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

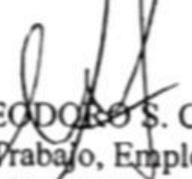

Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura


Dra. BÁRBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social


CLAUDIA ALEJANDRA MARTÍNEZ
Ministra Secretario General de la Gobernación




Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA
Ministro de Salud y Ambiente


TEODORO S. CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y
a/c del Desp. Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria


Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad


LEONARDO DARIO ÁLVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros